



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL YACUANQUER-NARIÑO

Resolución de Fusión No. 2573-A Septiembre 30 DE 2002  
Registro DANE 252885000281 NIT. N° 891201930-0

## CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202602

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA ASESORIA, EMISIÓN DE CONCEPTO JURÍDICO, PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PRESENTADAS EN LOS CONTRATOS RE02-2025 y RE03-2025 FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) VIGENCIA 2025.

### CLAUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO:

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Revisar los expedientes contractuales RE02-2025 y RE03-2025 Fondo de Servicios Educativos (FSE), acta d empalme entre rector saliente y entrante llevado a cabo en agosto 12 de 2025, y observaciones emitidas en informe de visita en campo realizada por la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño. 2) Emitir concepto jurídico sobre los asuntos revisados, 3) 2. Diseño y elaboración de los formatos para el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 4) 3. Socialización a las directivas de la Institución Educativa y Consejo Directivo sobre los objetivos desarrollados, 5) Asesorar el procedimiento a seguir para la resolución de los casos estudiados 6) Asesorar y dar respuesta a directivas y miembros del consejo directivo sobre las inquietudes u observaciones que se presenten en el proceso de la resolución de los casos. 7) Responder por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en este contrato, utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidos y cumpliendo para ello con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional, departamental o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato, respondiendo así por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el contrato, cumpliendo en forma eficiente y oportuna con el objeto y obligaciones, para lo cual tendrá plena autonomía técnica y administrativa, debiendo informar oportunamente al supervisor de las situaciones previsibles que puedan dilatar la ejecución del contrato o afectar el equilibrio financiero del mismo. 8) De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, debiendo acreditar la planilla de pago correspondiente, el cual se realizará teniendo en cuenta la base de cotización que aplique de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico. 9) Presentar los informes que le requiera el supervisor del contrato, en donde se evidencia el cumplimiento del objeto pactado y de cada una de las obligaciones detalladas, mostrando evidencias frente a su desarrollo. 10) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información institucional conocida en razón del encargo. 11.) Mantener disponibilidad para consultas telefónicas o virtuales, relacionadas con el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales. 12) Las demás que le sean designadas y que sean acordes con el objeto del contrato.

**B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1) Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar los servicios; 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma establecida en el mismo; 3) Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 4) Garantizar la existencia de partida

*"Hacia Un Desarrollo Comunitario"*

Vereda La Estancia. Yacuanquer. Nariño. Cel. 3128950865. Email: [iecdryacuanquer@gmail.com](mailto:iecdryacuanquer@gmail.com)



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL YACUANQUER-NARIÑO

Resolución de Fusión No. 2573-A Septiembre 30 DE 2002  
Registro DANE 252885000281 NIT. N° 891201930-0

suficiente para su pago; **5)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de las labores de supervisión, vigilancia y control; **6)** Las demás contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.567.500). El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará a favor del CONTRATISTA el valor total del contrato al término del mismo; esto de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato y previa la emisión del certificado de cumplimiento que por parte del supervisor del contrato.

**QUINTA. TERMINO DE DURACION Y PLAZO DE EJECUCION:** El término de duración es a partir del perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de julio de 2026, siendo el plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha referida.

**SEXTA.- PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

**SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La Institución Educativa se compromete a realizar los pagos del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con la siguiente Imputación Presupuestal: 2.1.2.02.02.009.01, denominado "Honorarios", según consta en el Certificado de disponibilidad presupuestal N. 2026002 de la fecha 30 de julio de 2026 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.567.500).

**OCTAVA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

**NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. **PARAGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

**DECIMA.- CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere a EL CONTRATISTA como primera medida.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la Institución Educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.



# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL YACUANQUER-NARIÑO**

Resolución de Fusión No. 2573-A Septiembre 30 DE 2002  
Registro DANE 252885000281 NIT. N° 891201930-0

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en el Manual de contratación de la Institución Educativa ó la norma que lo regule.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

**DECIMA CUARTA.- SUPERVISION:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la RECTORA E. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien cumplirá con las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Atender y resolver toda Consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato; **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la Institución Educativa; **d)** Impartir directrices, recomendaciones u órdenes al contratista, siempre por escrito, sin que ello pueda interpretarse como subordinación y/o dependencia de este hacia a aquel. **e)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **f)** Expedir la correspondiente certificación que acredite el cumplimiento del contrato. **g)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión, observando los intereses de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

**DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

**DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **a)** Firma del mismo por las partes contratantes; y para su ejecución: **a)** Pago por parte del CONTRATISTA de las estampillas impuestas, y de todos los gravámenes a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación o de la autorización de descuento de dichos

*"Hacia Un Desarrollo Comunitario"*

Vereda La Estancia. Yacuanquer. Nariño. Cel. 3128950865. Email: [iecdryacuanquer@gmail.com](mailto:iecdryacuanquer@gmail.com)



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL YACUANQUER-NARIÑO

Resolución de Fusión No. 2573-A Septiembre 30 DE 2002  
Registro DANE 252885000281 NIT. N° 891201930-0

gravámenes al momento del perfeccionamiento del contrato. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. **c)** Afiliación al sistema de seguridad social integral. **d)** Acta de inicio.

**DECIMA OCTAVA. COMPROMISORIA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en la forma y términos previstos en el Manual de contratación de la Institución Educativa.

**VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato: **1)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** Certificado de Registro Presupuestal **4)** Hoja de vida del Contratista. **5)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en salud. **5)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **6)** Certificado de Antecedentes Fiscales. **7)** RUT. **8)** Copia Cédula de Ciudadanía. **8)** Libreta Militar, y todos aquellos documentos referidos en el estudio previo.

**VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer - Nariño

30/07/2026

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

  
**LUZ STELLA NANDAR ARAUJO**  
Rectora (E.)

C